18

- INTIMACION HECHA Ā LOS INDIOS INFIELES, DE DEVOLVER HAS FAMILIAS Y EL GANADO ROBADO Ā LOS DE LAS MISIONES DEL URUGUAY. 1708.
DOCUMENTO ORIGINAL.

Auto. 542



En la Ciudad dela Santissima Trinidad Puerto de Santa Maria de Buenos Ayres, en treinta dias de el mes de Henero, de mil setecientos y ocho años: el Señor Mro de Campo Don Alonso Juan de Valdes y Inclan, Governador y Capitan General de estas Provincias de el Rio dela Plata por su Mag.d Dios le guarde) Aviendo visto la informacion antezedente, con los auttos, y diligencias obradas por este Govierno, à que se mando agregar por Decreto de diez y ocho de el Corriente; y lo pedido por el Rmo P.e R.or de el Collegio dela Compañia de Jesus de esta Ciudad, con lo que sobre todo alegò el Promotor fiscal; dixo que atento à constar que los Indios infieles, Guenoas, Bohanes, Charruas, Yaros, y otros, tienen violentamente cogidos los Caminos por donde se comercia entre las Ciudades de Españoles, y Pueblos de Indios Christianos, Guaranis que estan à cargo de los Religiosos dela Compañia de Jesus, con impedimento de dicho comercio, y viaxes que dichos Indios Guaranis hacen à este Puerto, asi para la obra de sus fortificaciones, como para las ocaciones de Guerra, ò prevencion para ella; y que dichos Indios infieles, estan apoderados delas Vaquerias, y demas Pampas, y Campañas realengas, donde pastan los Ganados que recogen para su manuttencion estorvando el que dichos Indios Christianos, lleven el sustento precisso para sus familias, y que acometieron al Pueblo de el Yapeyù, y dela Cruz, matando treinta y ocho personas, y cautivando veinte y seis, y en otras ocasiones aviendo muerto veinte y seis, acometiendole repentinamente, y que mataron como cinquenta personas entre Españoles, Indios, y mulatos quando estuvieron las tropas de este Govierno sobre la Colonia de el Sacramento, y Fortaleza de S. Gabriel; cuia impensada ostilidad, y mas en aquella constitucion, ha suspendido castigar este Govierno, por dever ser su primera atencion la guardia, y custodia de este Puerto durante la Guerra, y para ello ser precisso tener promptas y Juntas las fuerzas para defender qualquier imbasion que puedan intentar los enemigos dela Corona, y expecialmente los Portugueses que tan poco ha experimentaron su desalojo; Y en atencion aque tambien constan diversos hurtos de Cavallos, Yeguas, Bacas, y mulas, y mas de trecientos Cavallos de quenta de el Rey nuestro S.or que con maior numero mantenia este Govierno en la Reducion de Santo Domingo Soriano, delos que quedaron, concluydo el sitio dela Colonia, y se avian traido por quenta de su Magestad dela Ciudad de Santa Fee de esta Jurisdiccion, y deverse ocurrir à que dichos infieles no ayuden à los Portugueses, ò otras naciones extrangeras, ò aliadas, con sus personas, y Cavallos, en caso que vengan à imbadir estas Provincias Ordena, y manda su Señoria, que seles intime a dichos Indios infieles Guenoas, Yaros, Charruas, Bohanes, y otros restituyan luego incontinenti las veinte y seis personas del Pueblo del Yapeyù, que llevaron cautivas, y todos los Indios, è Indias apostatas de nra Santa Fee, que abrigan, y tienen en su Compañia; como tambien los trecientos treinta y quatro Cavallos de quenta de su Magestad, y todos los Cavallos Mulas, Yeguas, y Bacas que han hurtado de Pueblos,

Christianos, assi Españoles, como Indios; y que dexen libres todos los Caminos del Comercio Vaquerias, y Campos que ay entre la vna, y otravanda de el Rio Vruguay, y Parana: y que aviendolo executado, se entreguen ellos por si à los Padres dela Compañia de Jesus; que por orden de su Magestad cuidan delos Indios Guaranis Christianos, para que los mantengan en Pueblos, en conformidad de sus Reales ordenes; para lo qual exorta, y requiere su Señoria en nombre desu Magestad à los M. R. R. P. P. Superiores delas Misiones; y que executandolo assi los tengan, y guarden, enseñandolos, enlas cosas de nuestra Santa Fee; y tratandolos con toda Charidad Christiana, estorvando no hagan, ni prosigan entre vida brutal; Y assi mismo mando su Señoria que dichas intimaciones, se hagan con modo suave, sin vsar de violencias; muertes, ni otros medios de rigor, arreglandose en todo ala ley octaua del libro tercero, titulo quarto, dela Recopilacion de Indias, sino es en caso que dichos Indios infieles, ò alguno de ellos, acometan àlos Ministros que les intimaren estas ordenes, ò en caso de resistirse à obedecerlas, y aun entonces sera por los medios mas suaves que permitiere la ocassion; para cuia execucion exorta, y requiere su Señoria en nombre de su Magestad y de su parte ruega, y encarga al R.mo P.e Geronimo Herran, que como Superior que es en lo tocante à los Indios de Guerra que estan asu Cargo, nombre, y señale al Cacique Don Nicolas Neengiru, M.ro de Campo que nombrò su Señoria enla ocassion de el sitio dela Colonia, y le dela Gente que le pareciere necessaria para su resguardo, y para la execucion è intimacion delas ordenes contenidas en este auto, porque su Señoria le nombra, y dala Comision necessaria, que por derecho se requiere para lo referido, con calidad de que este siempre à la direcion del dicho R. P.e Geronimo Herran, ò de el que subzediere en su lugar; y assi mismo mando su Señoria, que estas ordenes, y Comission sirvan hasta tanto que de el todo quede el Comercio entre Españoles, y Indios Christianos, libre y corriente, y todas las Vaquerias, y Pampas de Vna, y otravanda del Rio, quietos, sosegados, y libres; Y ordena, y manda su señoria a todas las Justicias delas Corrientes, Santa Fee, y todos los demas Pueblos de Indios, no admitan, amparen, ni refugien, a dichos Indios infieles, sitos en dicho paraxe, antes si si se refugiassen, y fuesen à dichas Ciudades de Españoles, o Pueblos de Indios, los Thenientes, y demas Justicias de ellas, y ellos, los prenderan, y pondran à buen recaudo, entregandolos alos R.R. P.P. Superiores dela Compañia de Jesus, ò al R. P. Geronimo Herran, ò aq.n su lugar, y voz tuviere, paraq.e dichas ordenes se executen en dichos Indios; y si alguno, ò algunos delos Thenientes, y demas Justicias de dichas Ciudades, y de dichos Pueblos de Indios, contravinieron à lo mandado por su Señoria incurran por el mesmo hecho, en pena de quinientos pesos, aplicados alas fortificaciones de el fuerte de esta Ciudad: de todo loqual daran à este Govierno dichos R.R. P.P. Superiores, con razon Juridica delo obrado en conformidad de este auto: Y assi lo proueyo, mando, y firmo en este papel comun a falta del Sellado = Don Alonso Juan de Valdes y Inclan = Antemi Francisco de Angulo, escrivano de su Magestad En Buenos Ayres en el dicho dia, mes, y año dichos Yo el escrivano de su Magestad, ley, Inotifique el autto de suso, segun, y como

Notificaz.on al Promotor fiscal.

Otra al P.e R.or y P.e Geronimo Herran.

en el se contiene al Cap.n Bernardino Ramirez de Jagues, Promotor fiscal, en su persona, q. lo oyo, y entendio, de que doi fee en este papel comun afalta de el Sellado Francisco de Angulo escrivano de Magestad.

Y luego incontinenti Yo el presente escrivano, estando en el Collegio dela Comp.a de Jesus de esta Ciudad de Buenos Ayres, ley, e hize notorio el autto delas foxas antezedentes alos M. R.dos P.es R.or Joseph Mazo, y al P.e Geronimo Herran, alos dos Juntos, en sus personas; y aviendolo oido, y entendido, dixeron que necesitan de dos tantos de este autto, y demas necessario, para su execucion, y esto dieron por Respuesta, y lo firmaron en en este papel comun afalta de el Sellado = Joseph Mazo = Geronimo Herran = Antemi Francisco de Angulo, escrivano de su Magestad.

Concuerda con el autto, y sus notificaciones originales que se hallan enlos auttos dela materia aque enlo necessario me refiero Y de mandato del S.or Governador, y Cap.n General de estas Provincias del Rio dela Plata, saquè el presente, para entregarlo àlos RR. PP. R.or Joseph Mazo, y Geronimo Herran, para los efectos en el contenidos: En Buenos Ayres en treinta y vn dias de el mes de Henero de mil setecientos y ocho años, en este papel comun afalta de el Sellado = En testimonio Deverdad = Francisco de Angulo Esc.o de su Magestad.

Concuerda con el Testimonio autentico, que se me remitio de B.s Ayres, y que da enel Archivo de este mi Officio de Superior delas Doctrinas del Rio Uruguai, à que en lo necessario me refiero; y de pedimento del P.e Bartolome Ximenez Superior delas del Paranà, lo hice copiar, y se lo remito, para los effectos en el mismo expressados, y otros, q. le convenga: Y para q. conste lo firmo de mi nombre en esta Doctrina de la Purissima Concep.on en cinco dias del mes de Mayo de mil y setecientos y ocho años.

Salvador de Rosas.

Enero 30 de 1708.

Copia de vn auto proveido p.r D.n Alonso Juan de Valdes y Inclan Governador del Rio dela Plata p.a q.e se les intime alos Indios Infieles Guenoas, Bohanes, Charruas, Yaros y otros restituian las familias q.e lle baron cautivas y los tres cientos y tantos caballos de esta ciud. At y los serros q.e hubiesen robado como tambien el q.e entreguen a los Indios e Indias apostatas y se les den alos Religiosos dela comp.a p.a su educacion, y intimandoles dejen toda la campaña libre p.a el uso de los garrados y baquerias fho en Buenos Aires =

a 30 de en.o de 1708.

Copia 4

Del Auto del Gov.r de Buenos Ayres [illegible]